

032217

EXPEDIENTE DE HUELGA 11950/2006/5-D

ASUNTO: Se presenta Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito.

-9 32

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
PRESENTE.

06

Los suscritos ELENA MATUTE VILLASEÑOR, con el carácter de Directora General del Organismo Publico Descentralizado INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, que acredito con el Testimonio Publico que en copias certificada se acompaña, con domicilio en la calle Cabañas número 8 zona centro, en la Plaza Tapatía de ésta ciudad de Guadalajara Jalisco y ERNESTO SANCHEZ JIMENEZ, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Servidores de Servidores Públicos en el Instituto Cultural Cabañas, con domicilio en calle Cabañas número 8 zona centro, en la Plaza Tapatía de esta ciudad de Guadalajara Jalisco, con el debido respeto a usted manifestamos:

Que para los efectos de lo dispuesto por el articulo 390 de la Ley Federal de Trabajo, venimos a presentar (3) tres tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 29 de septiembre del 2006, entre las partes que respectivamente representamos, lo anterior con el fin de que se nos tenga por depositado el mismo, dar por concluido el procedimiento de huelga al rubro superior derecho indicado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes, debidamente sellados y con la anotación de la fecha y hora de la presentación, quedando autorizados para recibirlos de parte del Sindicato el C. Ernesto Sánchez Jiménez y de parte del Instituto Cultural Cabañas el Lic. Ignacio Vallejo Aceves.



POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS  
EN EL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS



ERNESTO SANCHEZ JIMENEZ  
SECRETARIO GENERAL

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

POR EL O.P.D. INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS

SRA. ELENA MATUTE VILLASEÑOR  
DIRECTORA GENERAL DEL I.C.C.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SRA. SOFÍA GONZÁLEZ LUNA DE ELGUERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINA "INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS", CON DOMICILIO EN CABAÑAS No. 8, PLAZA TAPATÍA, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LOS SEÑORES ERNESTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, PAULINO VILLALVAZO LEONARDO, GUADALUPE MORALES TELLO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS CON DOMICILIO EN CABAÑAS NO. 8, PLAZA TAPATÍA, COLONIA CENTRO.

El contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 387 Y 391 de la Ley Federal del Trabajo, y es obligatorio para el personal de base que preste sus servicios en el referido Instituto, los cuales se citan a continuación de manera enunciativa más no limitada toda vez que también aplicará para que en lo futuro se creen o se lleguen a crear.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART.1- El presente contrato colectivo es de observancia obligatoria para el titular y los trabajadores al servicio del Instituto Cultural Cabañas, su aplicación e interpretación se hará de conformidad a las normas, constitucional y laborales aplicables: el artículo 123 Apartado "A" Constitucional, la Ley Federal de Trabajo y las demás que tengan relación con el presente sin que se oponga a este.

ART.2- El Instituto Cultural Cabañas reconoce que la representación genuina de los Trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos en el Instituto Cultural Cabañas quien tiene la titularidad de la Administración legal del presente Contrato Colectivo y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes Sindicales todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre el propio Instituto Cultural Cabañas y los trabajadores de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, de la Ley Federal del Trabajo y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ART.3- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo se establecerán las siguientes definiciones:

INSTITUTO.- Instituto Cultural Cabañas (I.C.C.)

SINDICATO.- Sindicato de Servidores Públicos en el Instituto Cultural Cabañas.

ARTES.- El Instituto Cultural Cabañas y el Sindicato de Servidores Públicos en el Instituto Cultural Cabañas.

COMISION MIXTA.- Son órganos bilaterales estipulados en este Contrato Colectivo, integrados por igual numero de representantes del Instituto y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas, conforme a sus propios reglamentos.

PLANTILLA.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías, de acuerdo con la estructura orgánica del Instituto Cultural Cabañas.

TRABAJADOR.- Es la persona física que presta un trabajo subordinado, físico y/o intelectual con las Condiciones establecidas como mínimas por la Ley Federal del Trabajo en virtud del nombramiento expedido para alguna de las plazas autorizadas, en el Instituto Cultural Cabañas.



ART.4- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria para el ICC. los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato y en general para los trabajadores de base en el Instituto.

ART.5- En lo no previsto por este Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

I.- Los principios generalés de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución General de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Ley Federal del Trabajo.

III.- La Jurisprudencia.

IV.- La Costumbre

V.- La Equidad

ART.6- Los derechos consagrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo a favor de los Trabajadores, son irrenunciables.

ART.7- En caso de duda de la interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho al que se refiere el artículo 5. Si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Trabajador.

## CAPITULO II DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN

ART.8- El Presidente del Consejo Directivo del I.C.C., o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento o Constancia de Trabajo a cada uno de los Trabajadores de acuerdo con la función que le corresponda, según la plantilla vigente autorizada por el mismo Consejo Directivo del Instituto Cultural Cabañas.

ART.9- Los Trabajadores conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

I.- Trabajador de Confianza.

II.- De Base.

ART.10- Se considerará trabajadores de base aquellos que no se encuentran previstos en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo.

ART.11- El Instituto empleará a los Trabajadores en base a los artículos 395 de la Ley Federal del Trabajo que sean necesarios para la prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I.- Contar con 18 años de edad como mínimo, en caso de contar entre 16 y 18 años deberá de existir la anuencia por escrito de los padres.

II.- Ser de Nacionalidad Mexicana, o extranjera y comprobar su legal estancia en el País para realizar el trabajo de que se trate en iguales circunstancias, tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.

III.- Presentar solicitud de empleo y/o curriculum vitae.

IV.- Presentar constancia de estudios, en caso de profesionista, adjuntar cédula profesional.

V.- Dos cartas de recomendación.

VI.- Carta de Policía.

VII.- Cartilla militar (solo varones)

VIII.- Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta)

IX.- Registro del I.M.S.S. (en caso de estar afiliado)

X.- Aprobar los exámenes médicos y demás que convengan las partes.

### CAPITULO III DE LAS COMISIONES MIXTAS

ART.12- Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo integrados por representantes del Instituto y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis, consulta y decisión, sus determinaciones deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Instituto dotará a las comisiones mixtas de apoyo administrativo adecuado.

ART.13- Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas.

I.- Comisión Mixta de ingreso y escalafón.

II.- Comisión de Capacitación y Adiestramiento.

III.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo.

IV.- Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Instituto y el Sindicato

ART.14- Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años o más, y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes lo nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de 8 días.

ART.15- Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

I.- Funcionarán siempre en igual número de integrantes por cada una de las partes.

II.- Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la Comisión que corresponda y se comunicaran por escrito al interesado, al Instituto y al Sindicato.

III.- Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representantes de ellas, debiendo sesionar por lo menos cada dos meses.

IV.- Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición motivada por el trabajador, el Instituto y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de 8 días hábiles para emitir una nueva resolución sin que esta sea revisada por dicha comisión.

ART.16- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorios en los términos indicados por el Contrato Colectivo y en su propio reglamento.

ART.17- Las Comisiones señaladas en el artículo 13 se integrarán en forma tripartita: un Representante designado por el ICC., otro por el Sindicato y un tercero de común acuerdo entre las partes.

ART.18.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del ICC. Para lo cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

#### CAPITULO IV DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

ART.19.- El salario es la remuneración que debe pagársele al Servidor Público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

ART.20.- El pago se efectuará en el lugar en que los Servidores Públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, cheque nominativo o tarjeta electrónica bancaria en días laborales, y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a mas tardar los días 15 y últimos del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ART.21.- Solo podrán hacerse retenciones, deducciones de salario, cuando se trate de:

- I- Del cobro de cuotas Sindicales.
- II- De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado
- III- Los señalados por autoridad judicial competente.

IV.- Aquellos establecidos en la Ley Federal del Trabajo

V.- Los acordados con el Sindicato y los Trabajadores por la compra de bienes y servicios.

ART.22.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Instituto y se respetará el siguiente tabulador de sueldos y niveles.

PLAZA	DENOMINACIÓN	JORNADA	NIVEL	SUELDO	CATEGORÍA
1 DIRECTOR GENERAL		8	25	43,579.00	C
1 ANALISTA " B"		6	6	4,355.00	B
1 AYUDANTE DE SERVICIOS		6	3	3,521.70	B
1 CHOFER DIR.		6	9	5,436.20	B
1 COORDINACION RELACIONES PUBLICAS		8	15	13,295.36	C
1 DIRECTOR ADMINISTRATIVO		8	19	22,123.92	C
1 DISEÑADOR GRAFICO		6	10	5,870.62	B
1 SRIA. DE DIR. ÁREA		8	9	7,257.76	C

*Barbo Villalvaro L.*

1	COORDINADOR RECURSOS FINANCIEROS	8	16	15,207.92	C
1	CHOFER MENSAJERO	6	3	3,521.00	B
1	COORDINADOR MUSEOGRAFIA	8	15	13,295.00	C
1	COORDINADOR EXPOSICIONES	8	15	13,295.00	C
1	TÉCNICO ESPECIALIZADO	6	13	7,237.00	B
1	ENCARGADO DE AREA "A"	8	7	6,670.00	B
1	ENCARGADO DE AREA "B"	8	8	6,711.00	B
1	ENCARGADO DE AREA "B"	6	8	5,032.00	B
1	CAJERO	6	6	4,355.00	C
1	TECNICO "A"	6	5	4,032.00	B
1	TECNICO "B"	6	4	3,767.00	B
1	TECNICO ESPECIALIZADO	6	13	7,237.00	C
1	SECRETARIA DE DIR. GRAL.	8	9	5,436.00	C
1	TECNICO "A"	6	5	4,032.00	B
1	ENCARGADO SERV. INTERNOS	8	8	6,711.00	C
1	GUIAS	6	7	6,213.00	B

ART.23.- Si el Trabajador está imposibilitado para recoger su salario, la persona que sea autorizada para recibir el pago respectivo, deberá de presentar carta poder otorgada por el Trabajador y firmada por dos testigos acompañando una copia de la identificación oficial del solicitante, así como del Trabajador otorgante.

**Del Aguinaldo.**

ART.24.- El Instituto pagará a sus Trabajadores por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario con base en el sueldo vigente al momento de pago, el cual será cubierto el 50% en el periodo de vacaciones de primavera y el restante 50% antes de las vacaciones de diciembre de cada año.

ART.25.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Instituto igualmente le cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Instituto durante el año.

**Prima Vacacional.**

ART.26.- El Instituto cubrirá a sus Trabajadores, una vez al año, por concepto de prima vacacional, 5 cinco días de sueldo base vigente, que deberá ser pagado en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Instituto pagará al Trabajador parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

**Prima Dominical**

ART.27.- Los trabajadores que por necesidad laboren en día domingo, percibirán una prima dominical cuyo monto será mínimo por el 25% de su salario diario, que a la fecha se perciba.

**Quinquenios.**

ART.28.- El Instituto se obliga a otorgar a sus Trabajadores, estímulos económicos mensuales (quinquenio) conforme a la tabla señalada:

**AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

**DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL  
DE LA ZONA**

5	3
10	4
15	5
20	6
25	7

**Despensa**

ART.-29 El Instituto entregará mensualmente NOVENTA despensas en especie o vales de despensa por la cantidad de \$340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) cada una, esta cantidad será entregada por parte del Instituto al Secretario General del Sindicato para que sea repartido los sus afiliados, en caso de existir remanentes mensuales estos serán entregados de acuerdo a los criterios establecidos por su comité sindical.

Además de lo anterior, el organismo otorgará \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) de incremento mensual en ayuda de despensa, vía nómina a los trabajadores sindicalizados, el cual estará sujeto al presupuesto que se le entregue a este organismo.

**Transporte y Alimentos.**

ART.30.- El Instituto se compromete a pagar \$80.00 ( OCHENTA PESOS 00/100 M N.) por viaje a sus trabajadores, como costo de traslado, desde el Instituto hasta su domicilio particular cuando se lleven a cabo eventos especiales, que por necesidades del servicio requiera quedarse después de las 22:00 horas o ingresar antes de las 07:00 horas, también se compromete a otorgar al Trabajador que labore corridamente, antes o después de su jornada, los alimentos respectivos por la cantidad de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M N.), ya sea por desayuno, comida o cena según sea el caso, dichos pagos serán presentando el comprobante fiscal.

Además de lo anterior, el organismo otorgará \$50.00 (CINCUESTA PESOS 00/100 M. N.) de incremento mensual en ayuda de transporte, vía nómina a los trabajadores sindicalizados, el cual estará sujeto al presupuesto que se le entregue a este organismo..

**Guarderías.**

ART.31.- En apoyo a las madres Trabajadoras que requieran el servicio de guarderías para sus hijos, el Instituto Cultural Cabañas cubrirá el 75% setenta y cinco por ciento del pago de las guarderías a las trabajadoras del Instituto. Previa presentación del comprobante fiscal.

**Seguro de Vida**

ART.32.- El Instituto se obliga a otorgar a los Trabajadores en activo un seguro de vida igual al previsto en el fideicomiso del plan múltiple de beneficios del poder ejecutivo, sin costo alguno para el trabajador. Así mismo el representante legal del Instituto conjuntamente con el Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias para incrementar el monto de dicho seguro de conformidad a las posibilidades presupuestales de la Institución.

ART.33.- En caso de fallecimiento del Servidor Publico, el Instituto cubrirá a sus deudos el importe de tres meses de salario como ayuda a gastos funerarios. El pago correspondiente se hará al presentar acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

ART.34.- La Distribución de las prestaciones post-mortem se hará de acuerdo con los artículos 115 y 501 de la Ley federal de Trabajo en cuanto al mejor derecho que tengan quienes dependian económicamente del servidor público fallecido, la cual se hará a petición del interesado ante la Dirección Administrativa.

#### CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

ART. 35.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el Trabajador presta sus servicios al Instituto, la cual puede ser diurna, nocturna o mixta.

Técnico "B", Nivel 4, desempeñará sus labores en los siguientes horarios:

- 1- de 8:00 a 14:00 hrs.
- 2- de 9:00 a 15:00 hrs.
- 3- de 10:00 a 16:00 hrs.
- 4- de 11:00 a 17:00 hrs.
- 5- de 12:00 a 18:00 hrs.
- 6- de 14:00 a 20:00 hrs.
- 7- de 15:30 a 21:30 hrs.
- 8- de 16:00 a 22:00 hrs.

Ayudante de Servicios Nivel 3:

- 1- de 7:00 a 13:00 hrs.
- 2- de 8:00 a 14:00 hrs.
- 3- de 14:00 a 20:00 hrs.
- 4- de 15:00 a 21:00 hrs.

Museografía:

- 1- de 9:00 a 15:00 hrs.
- 2- de 15:00 a 21:00 hrs.

Dirección de Museografía:

- 1- de 9:00 a 15:00 hrs.
- 2- de 9:30 a 15:30 hrs.
- 3- de 9:00 a 17:00 hrs.

Relaciones Públicas:

- 1- de 8:30 a 14:30 hrs.
- 2- de 9:00 a 16:00 hrs.
- 3- de 10:00 a 18:00 hrs.
- 4- de 10:00 a 16:00 hrs.
- 5- de 15:00 a 21:00 hrs.



**Contabilidad:**

- 1- de 8:00 a 14:00 hrs.
- 2- de 9:00 a 15:00 hrs.
- 3- de 9:00 a 17:00 hrs.

**Administración:**

- 1- de 8:30 a 14:30 hrs.
- 2- de 8:30 a 16:30 hrs.
- 3- de 9:00 a 15:00 hrs.
- 4- de 9:00 a 16:30 hrs.
- 5- de 10:00 a 15:30 hrs.
- 6- de 15:00 a 20:30 hrs.

**Dirección General:**

- 1- de 8:00 a 14:00 hrs.
- 2- de 9:00 a 15:00 hrs.
- 3- de 14:30 a 20:30 hrs.

**Cine teatro:**

- 1- de 9:00 a 17:00 hrs.
- 2- de 15:00 a 21:00 hrs.

1.- Se entenderá como horario, la carga horaria que en determinado período se especifique en el nombramiento y no podrá ser mayor de 40 horas Semanales, pudiéndose también contratar hasta por 30 horas semanales pagándoles su equivalente respectivo.

**Tiempo extra**

ART. 36.- Cuando por necesidad del servicio deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario y las horas extraordinarias que excedan de la jornada semanal de 30 horas se pagarán con un 100% más de sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria. La jornada de trabajo ordinario que regirá para los trabajadores de base no podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan y en función del sueldo que perciben, salvo acuerdo mutuo entre el Sindicato y el Instituto.

**De los Eventos Especiales:**

ART. 37.- En caso de eventos especiales que se lleven a cabo dentro de las instalaciones del Instituto, esto implicará un pago especial por evento por parte del mismo Instituto, que será de \$120.00 ( Ciento Veinte pesos 00/100 M. N. ) por hora a cargo del solicitante o del propio Instituto según sea el caso.

ART. 38.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará el calendario en que los Trabajadores deban someterse a un examen médico.

ART. 39.- Durante la jornada de trabajo de seis horas, se concederá un descanso proporcional al mismo por concepto de tiempo para tomar alimentos.

**CAPITULO VI  
DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS**

ART. 40.- Los trabajadores deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Instituto determine, y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro Trabajador.

ART. 41.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad teniendo una tolerancia de 15 minutos; si se hiciere después de la hora señalada, se considerará retardo; en los casos de los retardos que excedan de 30 minutos después de la hora de entrada puntual, será responsabilidad del Jefe inmediato y/o Director Administrativo, admitir o no al Trabajador, y en los casos de autorización al efecto por parte del Jefe Inmediato y/o Director Administrativo, el trabajador se quedara a desempeñar sus labores, pagándosele el sueldo integro por la jornada. Cuando el Trabajador haya acumulado más de tres retardos de más de 15 minutos en un mes, se le sancionará con la suspensión de un día de labores sin goce de sueldo, aplicable al siguiente mes en que se haya cometido la falta, y al segundo día laboral después de su día de descanso del que goce el trabajador, sanción que se le notificará con un día hábil de anticipación a la fecha en que tenga que cumplimentarse la sanción. La contabilidad del retardo se realizará los días 01 al último día del mes que corresponda, para los efectos de este artículo.

ART. 42.- Cuando un Trabajador de base haya observado rigurosa puntualidad en un mes sin incidencias, gozará de dos días de pago adicional a su sueldo como estímulo a la puntualidad. La contabilidad se llevará mensualmente a partir del mes de enero de cada año, este beneficio no puede afectarse por incapacidad médica o por días otorgados por el presente contrato.

ART. 43.- La Dirección Administrativa recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho, sujeto a la valoración de su procedencia.

ART. 44.- Las faltas de asistencia por causa de enfermedad para pago de sueldo por día, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el IMSS u organismos oficiales, la cual deberá ser turnada al responsable de la Dirección Administrativa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**CAPITULO VII  
DE LOS DÍAS DE DESCANSO**

ART. 45.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el Trabajador de dos días de descanso con sueldo integro, preferentemente los días sábado y domingo.

ART. 46. - Son los días de descanso obligatorio para los Trabajadores, sin perjuicio de los señalados por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo los siguientes:

- 01 de Enero
- 05 de Febrero
- 21 de Marzo
- 01 de Mayo
- 05 de Mayo
- 10 de Mayo (Mujeres con hijos)
- 16 de Septiembre
- 28 de Septiembre (Día del Servidor Público)
- 12 de Octubre
- 02 de Noviembre
- 20 de Noviembre
- 25 de Diciembre

01 de Diciembre de cada 6 años por la transmisión de poderes y las que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales.

ART. 47.- Los Trabajadores que por necesidad del servicio laboren en su día de descanso obligatorio, percibirán 200% más del sueldo por el servicio prestado sin que tal evento pueda repetirse en más de dos ocasiones en 30 días.

#### CAPITULO VIII DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ART. 48.- Los Trabajadores que tengan mas de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutaran cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones, de 10 días laborales cada uno, según calendario que para ese efecto establezca el Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ART. 49.- Cuando un Trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades del servicio.

ART. 50.- El Instituto podrá conceder a los Trabajadores licencia sin goce de sueldo hasta por 6 meses, una vez solicitada por el trabajador y previo estudio del caso, el I.C.C. deberá dar respuesta en un plazo no mayor de quince días naturales, en caso contrario, se entenderá por aceptada y autorizada la licencia.

ART. 51.- Previa solicitud, en los términos que se establecen se otorgará permiso con goce de sueldo integro en los siguientes casos:

I.-Matrimonio del Trabajador, cinco días laborales consecutivos.

II.-Fallecimiento de familiares en línea directa, cuatro días laborales consecutivos.

III.-Nacimiento de un hijo (para los hombres), tres días laborales consecutivos.

IV.-Días económicos. El Trabajador tendrá derecho irrenunciable de inasistir, con goce de sueldo integro a sus labores hasta por seis días al año, previa autorización del Director Administrativo (máximo tres días por semestre) los cuales no podrán ser acumulables.

Los días económicos a los que se refiere el párrafo anterior no serán acumulables ni se autorizan para disfrutarse en periodos inmediatos a vacaciones. El área que corresponda deberá tramitar lo conducente ante la Dirección Administrativa, con una anticipación mínima de ocho días hábiles anteriores al día o días en que se vaya a gozar del descanso económico con goce de salario integro, con excepción de aquellos casos en que se justifique su autorización inmediata, los cuales deberán acreditarse al reanudar sus labores.

En relación a esta prestación, adicionalmente a los días otorgados y mencionados en la fracción IV de este artículo, el Instituto se compromete a otorgar a los trabajadores que tengan más de cinco años de antigüedad un día adicional, a los que tengan diez años dos días adicionales, a los que tengan quince años tres días adicionales, a los que tengan veinte años cuatro días adicionales, y, a los que tengan veinticinco años cinco días adicionales.

ART. 52.- El Instituto Cabañas otorgará a la representación Sindical el o los permisos que se soliciten para la asistencia a Congresos, Asambleas Reuniones o para las funciones de carácter Sindical, previa solicitud o notificación por escrito al Director Administrativo.

ART. 53.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen peligro para su salud, en relación con la gestación. Gozarán de 90 días pudiendo ser un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más después del mismo, durante estos períodos percibirá el sueldo íntegro que les corresponden.

Durante los primeros cinco meses, a partir de la fecha la reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de ½ hora para alimentar a su hijo, independiente al tiempo que los Trabajadores gozan para tomar sus alimentos.

ART. 54.- El Instituto se obliga a cubrir las indemnizaciones de los Trabajadores que sufran los riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el IMSS, en tanto este riesgo no esté contratado y cubierto por el Instituto mexicano del Seguro Social.

#### CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ART. 55.- Los Trabajadores tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.

II.- Conservar su turno de labores en los horarios habituales con más o menos de dos horas de rango. Si las necesidades del Trabajador lo requiere, se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el Trabajador y conocimiento del Sindicato.

III.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del Trabajador de base y aprobación del Sindicato.

IV.- El Trabajador tendrá derecho a que se le recategorice en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previa autorización del Sindicato.

V.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

VI.- Recibir las prestaciones que le otorga el IMSS, la Dirección de Pensiones del Estado, y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule el presente Contrato Colectivo.

VII.- Participar en los cursos de Capacitación que el Instituto o la Comisión de Capacitación y adiestramiento establezcan para mejorar su conocimiento y desempeño.

VIII.- Participar en los Congresos, Consejos y Asambleas Generales del Sindicato, siempre y cuando las necesidades del Instituto lo permitan.

IX.- A recibir uniformes o ropa de trabajo por lo menos dos veces por año, útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo

X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XI.- Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los Trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Instituto, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

XII.- Que se le otorgue derecho de audiencia y defensa cuando le sea instaurado procedimiento administrativo, debiéndole correr traslado a la organización sindical para que comparezca al procedimiento con los elementos suficientes y necesarios para la correcta representación y defensa de éste.

## CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ART. 56.- Son obligaciones de los Trabajadores:

- I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.
- II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el Público.
- III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV.- Asistir puntualmente a sus labores.
- V.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro del edificio o lugar de trabajo, salvo la sindical.
- VII.- Asistir a los Cursos de Capacitación y Adiestramiento que el Instituto programe para mejorar su preparación y eficiencia dentro del horario de trabajo.
- VIII.- Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata.
- IX.- Sugerir medidas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- X.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.
- XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina de todos.
- XIII.- Cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquélla.
- XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluir el periodo para el cual se designó o de haber sido cesado en el ejercicio de sus funciones.
- XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley Federal del Trabajo establece.

**CAPITULO XI  
DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**

ART.57.- Son obligaciones del Instituto, cubrir los enunciados establecidos por el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo además de las siguientes:

- I.- Otorgar a través a los titulares un trato digno y respetuoso para todos los Trabajadores.
- II.- Hacer efectivas las reducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado, la Autoridad Judicial competente y las retenciones Sindicales.
- III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- IV.- En los casos de supresión de plazas, los Trabajadores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- V.- Aplicar los descuentos de cuota Sindical y en general los establecidos en éste Contrato.
- VI.- Conceder licencia a los Trabajadores en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente Contrato Colectivo.
- VII.- Mantener incorporados a los Trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Institución que el Instituto Cultural Cabañas designe para sustituir, obligándose a cubrir riesgos de trabajo y demás aplicables por las Leyes de seguridad social.
- VIII.- Cubrir y cobrar las cuotas correspondientes del Instituto, a la Dirección de Pensiones del Estado.
- IX.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en el presente Contrato Colectivo.
- X.- Tramitar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.
- XI.- Cubrir el 50% de los costos de los siguientes festejos: Día del Niño, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Empleado (Servidor Público) y cubrir el 100% en el festejo de Navidad.
- XII.- Otorgar una quincena de salario, como estímulo por el día del Servidor Público o el día del empleado, según sea el caso, a sus trabajadores.

**CAPITULO XII  
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS  
TRABAJADORES**

ART.58.- Ningún Trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada y en su caso se le otorgará derecho de audiencia y defensa al Trabajador y se le llamará a la Representación sindical, en los casos en que el trabajador incurra en cualquiera de las causales previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ART.59.- Cuando un Trabajador incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo, para el cual se tendrá un término de 30 días para instaurarlo a partir de la

irregularidad, 30 días para substanciarlo y 30 para resolverlo, y luego de resuelto, tendrá obligación de notificar al trabajador indagado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de resolución.

ART.60.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución por el Titular del O.P.D. en la que se considerará la propuesta que en su caso emita el Secretario General del Sindicato, decretando las siguientes resoluciones:

- I.- Sin efecto a favor del Trabajador.
- II.- Amonestación.
- III.- De acuerdo a la gravedad de la falta, suspensión hasta de un mes sin goce de sueldo.
- IV.- Cese.

### CAPITULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CON EL SINDICATO

ART.61.- Serán obligaciones del Instituto con el Sindicato.

- I. - El descuento de la Cuota Sindical exclusivamente a Trabajadores miembros del mismo y cubrir al Sindicato en un plazo máximo de 15 quince días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Instituto se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas Sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.
- II. - El Instituto permitirá instalar en el edificio un tablero para la difusión de la información Sindical.
- III.- El Instituto se obliga a otorgar el ahorro (remanente) obtenido del ejercicio presupuestal de cada anualidad del capítulo 1,000 a mas tardar el día 15 de enero del año siguiente. , Al personal que no cuente con incidencias de puntualidad y asistencia, que cuente con mas de 6 meses de antigüedad y probada productividad y de existir dicho remanente este se le entregara al personal determinado por la comisión que deberá de estar formada por 3 personas del Sindicato y 3 personas que designe el Instituto Cultural Cabañas.
- IV.- El Instituto otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter Sindical.
- V.- El Instituto hará las retenciones económicas que por Asamblea general se determine, y las entregará a la representación Sindical.
- VI.- Otorgar licencias Sindicales con goce de sueldo por lo menos a 3 miembros del Comité Ejecutivo.
- VII.- Otorgar permisos para acudir a celebrar Asambleas Generales o del Comité ejecutivo a sus afiliados como a los miembros del Comité.
- VIII.- Apoyos materiales y económicos para eventos sociales, deportivos, culturales, etcétera.
- IX.- En las vacantes y plazas de nueva creación, las partes se estarán a lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo emana de las Condiciones Generales de Trabajo, se firma y presenta para su regularización ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y entrará en vigor desde el momento de su depósito en la Instancia antes mencionada.

SEGUNDO.-Ambas partes designaran a más tardar en 5 días naturales después de la presentación a la Junta Local de este Contrato Colectivo a los representantes de las Comisiones Mixtas correspondiente.

TERCERO.-El Instituto y el Sindicato publicarán la cantidad de ejemplares necesarios del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días a la firma del mismo.

CUARTO.-El presente Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier otra disposición que contravenga o que se le oponga, ya que solo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para el Trabajador.

QUINTO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será revisado cada dos años y el incremento salarial cada año, salvo que el proceso inflacionario sea tal que obligue a más ajustes correspondientes.

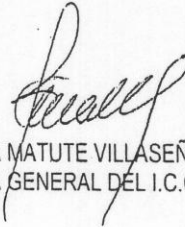
Y para que así conste, lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco., el día 29 de septiembre del 2006.

POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS  
EN EL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.




C. ERNESTO SANCHEZ JIMENEZ  
SECRETARIO GENERAL

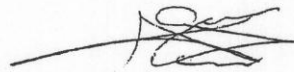
POR EL O.P.D. INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS



SRA. ELENA MATUTE VILLASEÑOR  
DIRECTORA GENERAL DEL I.C.C.



C. PAULINO VILLALVAZO LEONARDO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



LIC. IGNACIO VALLEJO ACEVES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL I.C.C.



C. GUADALUPE MORALES TELLO  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS